Política de Título IX sobre Acoso Sexual

The Foundation for Hispanic Education ("TFHE") se compromete a mantener un entorno escolar seguro y respetuoso, libre de discriminación y acoso. El Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972 ("Título IX") prohíbe la discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso sexual, en los programas y actividades educativos de TFHE.

Esta Política de Título IX sobre Acoso Sexual ("Política") detalla el compromiso de TFHE de mantener un ambiente de aprendizaje libre de acoso sexual y establece un proceso de queja para las alegaciones de acoso sexual según se define bajo el Título IX. Cualquier persona puede reportar acoso sexual en TFHE al personal de TFHE (por ejemplo, Director Ejecutivo, directores, maestros, etc.), y TFHE tomará las medidas apropiadas de conformidad con esta Política.

El acoso sexual es una forma de discriminación de género en la medida en que constituye un trato diferenciado por motivo de género, identidad o expresión de género, u orientación sexual y, por esa razón, es una violación de las leyes estatales y federales, así como de esta Política. TFHE considera el acoso sexual como una falta grave que puede resultar en medidas disciplinarias para los estudiantes y en la terminación del empleo de los empleados.

Definición de Acoso Sexual según la Ley de California

La sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada por alguien del entorno laboral o educativo, bajo las siguientes condiciones:

- La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del empleo, estatus académico o progreso de una persona.
- La sumisión o rechazo de la conducta por parte de la persona se utiliza como base para decisiones laborales o académicas que afectan a la persona.
- La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño laboral o académico de la persona, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- La sumisión o rechazo de la conducta por parte de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la institución educativa o a través de ella.

El acoso sexual puede incluir, entre otros:

- Conducta verbal no deseada, como comentarios sugerentes o despectivos, insinuaciones sexuales, insultos, insinuaciones sexuales no deseadas, invitaciones o comentarios; insistencia para obtener citas; amenazas; o difusión de rumores o calificaciones sobre la actividad o desempeño sexual de otras personas.
- Conducta visual no deseada, como exhibición de objetos, imágenes, carteles, material escrito, caricaturas o dibujos sexualmente sugerentes; grafiti de naturaleza sexual; o uso de gestos obscenos.
- Conducta física no deseada, como tocar, pellizcar, besar, acariciar, abrazar, bloquear el movimiento normal, agredir; o interferir con el trabajo o estudio dirigido a una persona por motivo de su sexo, orientación sexual o género.
- Amenazas, exigencias o presión para someterse a solicitudes sexuales con el fin de conservar un empleo o estatus académico, evitar otra pérdida, u ofertas de beneficios a cambio de favores sexuales.

Bajo la sección 230 del Código de Educación, el acoso y otra discriminación por motivo de sexo incluyen, entre otros, lo siguiente: la exclusión de una persona o personas de participar en, la negación de los

beneficios de, o la sujeción a acoso u otra discriminación en cualquier programa o actividad académica, extracurricular, de investigación, de capacitación ocupacional u otro programa o actividad; y la exclusión de participar o la negación de oportunidades equivalentes en programas deportivos. La definición completa de discriminación y acoso por motivo de sexo de la sección 230 del Código de Educación se puede encontrar aquí: http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=230.

La definición de acoso sexual bajo la ley de California y la definición de Acoso Sexual bajo el Título IX se superponen en algunas áreas. Las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales basados en género, sexo, identidad o expresión de género, u orientación sexual pueden ser investigadas de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Queja de TFHE. Sin embargo, si alguna queja que alegue acoso sexual constituye Acoso Sexual según se define bajo el Título IX (véase a continuación), la queja será investigada bajo los Procedimientos de Queja de Título IX para Acoso Sexual. TFHE prohíbe cualquier conducta de represalia contra cualquier persona que presente una queja de acoso sexual o cualquier participante en el proceso de investigación de la queja.

Declaración de la Ley de Equidad de Sexo en la Educación

Los estudiantes tienen todos los derechos establecidos en la sección 221.8 del Código de Educación (según corresponda a los programas de TFHE). Esto incluye el derecho a un trato justo y equitativo, el derecho a un entorno escolar sin discriminación por motivo de sexo, y el derecho a recibir una oportunidad equitativa para participar en todas las actividades académicas extracurriculares. La descripción de todos los derechos establecidos en la sección 221.8 del Código de Educación se puede encontrar aquí: http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=221.8.

Para obtener más información sobre Equidad de Género/Título IX, visite el siguiente sitio web del Departamento de Educación de California (CDE): https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp.

Procedimientos de Queja de Título IX para Acoso Sexual

I. Alcance y jurisdicción

Los procedimientos de queja de Título IX de esta Política se aplican únicamente a conductas que encajan dentro de la definición de "Acoso Sexual" bajo el Título IX. Los empleados o estudiantes de TFHE pueden presentar quejas formales de Acoso Sexual para investigación bajo esta Política. Acoso Sexual bajo el Título IX significa una conducta basada en sexo que cae dentro de una o más de las siguientes categorías:

1. Un empleado de TFHE condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio escolar a la participación de una persona en conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa de TFHE.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho (según se definen esos términos en 34 CFR sección 106.30(a)(3)).

II. Personal de Título IX

TFHE ha designado a la siguiente persona como su Coordinadora de Título IX para coordinar la investigación y resolución de quejas formales de Acoso Sexual según se describe en esta Política:

Erika Carvajal

Directora de Recursos Humanos

14271 Story Road, San Jose, CA 95127

Teléfono: (408) 585-5022 Ext. 1067

Correo electrónico: ecarvajal@tfhe.org

La Coordinadora de Título IX puede designar a otra(s) persona(s) para cumplir con todos o parte de sus deberes. Además de la Coordinadora de Título IX, el siguiente Personal de Título IX participa en el proceso de queja para atender quejas formales:

- Investigador: La persona responsable de recopilar toda la evidencia relacionada con la queja formal. Esta persona elaborará un "Informe de Investigación" que resumirá la evidencia pertinente.
- Responsable de la decisión: La persona responsable de evaluar la evidencia para emitir una determinación respecto de la queja formal. El Responsable de la decisión presentará a las partes una determinación escrita de los hallazgos. El Responsable de la decisión no puede ser la Coordinadora de Título IX, el Investigador ni ninguna persona involucrada en la investigación de la queja formal.
- Funcionario de Apelaciones de Título IX: Si corresponde, esta persona es responsable de evaluar una apelación de la determinación final. El Funcionario de Apelaciones de Título IX no puede ser la Coordinadora de Título IX, el Investigador, el Responsable de la decisión ni ninguna persona involucrada en la investigación de la queja formal.

Todo el Personal de Título IX (es decir, Coordinadora de Título IX, Investigador(es), Responsable(s) de la decisión, Funcionario(s) de Apelaciones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal) recibirá capacitación de conformidad con los requisitos del Título IX. Las Coordinadoras de Título IX deben asegurar que las personas responsables de investigar una queja formal sean neutrales.

III. Reporte de alegaciones de acoso sexual

Cualquier persona (por ejemplo, un estudiante o empleado que se alega que es víctima de Acoso Sexual, o un padre/madre/tutor de un estudiante que se alega que es víctima de Acoso Sexual) puede reportar Acoso Sexual directamente a una de las Coordinadoras de Título IX de TFHE, o a cualquier otro empleado disponible de TFHE, quien deberá informar de inmediato a una Coordinadora de Título IX. Los reportes de Acoso Sexual pueden hacerse en persona, por correo, por teléfono, por correo electrónico o por cualquier otro medio que resulte en que una Coordinadora de Título IX reciba el reporte verbal o escrito de la persona.

IV. Respuesta inicial de TFHE a un reporte de acoso sexual

Al recibir cualquier reporte de Acoso Sexual, la Coordinadora de Título IX o su designado tomará los siguientes pasos. Estos pasos se ofrecen independientemente de si el denunciante presenta una queja formal por escrito:

1. Comunicarse con el denunciante y determinar la necesidad de medidas de apoyo: La Coordinadora de Título IX se comunicará con el denunciante y el denunciado[1] para hablar sobre la disponibilidad de medidas de apoyo para detener el acoso, proteger a los estudiantes y garantizar el acceso al programa educativo. Si no se presentó una queja formal, la Coordinadora de Título IX explicará al denunciante el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentarla. Una queja formal es aquella que contiene la firma física o digital del denunciante, y puede presentarse en cualquier momento ante la Coordinadora de Título IX en persona, por correo o por correo electrónico. Un denunciante puede utilizar el formulario adjunto de Título IX para presentar una queja formal ante la Coordinadora de Título IX.

a. Las medidas de apoyo no son disciplinarias ni punitivas y estarán disponibles en cualquier momento durante la investigación de Título IX. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: verificaciones de bienestar, servicios de consejería, extensión de plazos o ajustes relacionados con cursos, modificaciones de horarios de trabajo o de clases, cambios en lugares de trabajo o permisos de ausencia. La Coordinadora de Título IX es responsable de implementar las medidas de apoyo.

2. Determinar la necesidad de una remoción de emergencia: La Coordinadora de Título IX revisará los hechos para determinar si el denunciado (estudiante o personal) puede necesitar ser removido del programa o actividad educativa para prevenir cualquier acoso sexual adicional y/o mantener la seguridad de los estudiantes y el personal.

a. TFHE puede determinar que la remoción del programa o actividad educativa está justificada debido a una amenaza inmediata para la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones. TFHE realizará un análisis individualizado de seguridad y riesgo antes de la remoción. TFHE proporcionará al denunciado aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción.

b. Si el denunciado es un estudiante, TFHE está sujeta a las leyes aplicables y políticas escolares relativas a remociones involuntarias, suspensiones y expulsiones.

c. Si el denunciado es un empleado, el empleado puede ser colocado en licencia administrativa durante la investigación de la queja formal.

[1] El "denunciante" es la persona que se alega que es víctima de una conducta que podría constituir Acoso Sexual. El "denunciado" se refiere a la persona que ha sido reportada como autora de una conducta que podría constituir Acoso Sexual. Si un padre/madre o tutor tiene derecho legal a actuar en nombre de un denunciante o denunciado, este derecho aplica durante todos los aspectos del asunto de Título IX, incluido el proceso de queja.

V. Revisión inicial de la queja formal

Si se presenta una queja formal, la Coordinadora de Título IX revisará la queja para determinar si plantea alegaciones que caen dentro de la definición de Acoso Sexual bajo el Título IX descrita anteriormente. TFHE puede consolidar múltiples quejas formales cuando las alegaciones de Acoso Sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

Si es así, la Coordinadora de Título IX seguirá los procedimientos de queja de esta Política para quejas formales. Si no es así, la Coordinadora de Título IX determinará si la queja debe ser desestimada (como se explica a continuación) y/o investigada conforme a otra política aplicable de TFHE (por ejemplo, Procedimientos Uniformes de Queja).

En cualquier momento después de que se haya presentado una queja formal, pero antes de llegar a una determinación respecto de la alegación, TFHE puede ofrecer un proceso de resolución informal (como justicia restaurativa o mediación) al denunciante y al denunciado. Sin embargo, el proceso de resolución informal no está disponible cuando el denunciante alega que un empleado acosó sexualmente a un estudiante. La participación en la resolución informal es voluntaria.

VI. Desestimación obligatoria o discrecional de la queja formal

Bajo ciertas circunstancias, una queja debe o debería ser desestimada por la Coordinadora de Título IX. La Coordinadora de Título IX procurará tomar esta determinación en no más de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que reciba la queja formal.

1. Desestimación obligatoria

La Coordinadora de Título IX debe desestimar la queja formal si determina cualquiera de lo siguiente:

a. La conducta alegada no constituiría Acoso Sexual según se define bajo el Título IX, aun si se probara;

b. La conducta alegada no ocurrió en el programa o actividad educativa de TFHE; o

c. La conducta alegada no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

2. Desestimación discrecional

La Coordinadora de Título IX puede desestimar una queja formal si determina cualquiera de lo siguiente:

a. El denunciante ha notificado a TFHE, por escrito, que desea retirar la queja o cualquier alegación de la queja;

b. El denunciado ya no está inscrito en TFHE ni empleado por TFHE; o

c. Circunstancias específicas impiden que TFHE reúna evidencia para llegar a una determinación respecto de la queja.

Aviso escrito de desestimación: Si la Coordinadora de Título IX desestima la queja, debe enviar aviso escrito de la desestimación simultáneamente a ambas partes (denunciante y denunciado) de la siguiente manera:

- El aviso escrito debe indicar la(s) razón(es) de la desestimación e informar a las partes de su derecho a apelar de conformidad con los procedimientos descritos en la sección "Apelaciones" a continuación.
- Si la Coordinadora de Título IX determina que otro procedimiento de queja de TFHE (por ejemplo, Procedimientos Uniformes de Queja) es el procedimiento de queja apropiado para la(s) alegación(es) del denunciante, el aviso escrito informará a las partes (denunciante y denunciado) de la intención de TFHE de investigar la queja mediante ese procedimiento de queja.

VII. Procedimientos de Queja de Título IX

Si la Coordinadora de Título IX no desestima la queja formal, TFHE iniciará los siguientes Procedimientos de Queja de Título IX y emitirá una Decisión Escrita. TFHE procurará completar su investigación y emitir una Decisión Escrita dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la recepción de la queja formal.

1. Enviar aviso escrito de la queja formal

La Coordinadora de Título IX debe proporcionar a las partes (denunciante y denunciado) un Aviso de Queja Formal. La Coordinadora de Título IX procurará proporcionar este Aviso dentro de diez (10) días calendario a partir de la recepción de la queja formal. El aviso incluirá: (1) una copia de esta Política; (2) una descripción de las alegaciones que potencialmente constituyen Acoso Sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento; (3) una declaración de que se presume que el denunciado no es responsable de la conducta y que se emitirá una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja; (4) una declaración que informe a las partes de la oportunidad de contar con un asesor de su elección durante todo el proceso de queja y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia; y (5) una declaración que informe a las partes que no deben hacer declaraciones falsas ni presentar información falsa a sabiendas.

2. El Investigador realiza la investigación

El Investigador recopilará y revisará la evidencia relacionada con las alegaciones. Esto puede incluir, entre otros, entrevistar a las partes o testigos, así como revisar evidencia relevante. El Investigador no requerirá, solicitará ni se basará en información protegida por un privilegio reconocido legalmente, a menos que la persona que posea dicho privilegio lo haya renunciado.

Se debe proporcionar aviso escrito de todas las entrevistas investigativas u otras reuniones a cualquier persona cuya participación sea invitada o esperada con tiempo suficiente para que la persona se prepare para participar. El aviso debe incluir la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la reunión. Las personas que asistan a dichas reuniones tendrán derecho a estar acompañadas por un asesor de su elección.

3. El Investigador brinda a las partes igual oportunidad de revisar la evidencia recopilada

El Investigador proporcionará tanto al denunciante como al denunciado una oportunidad igual de revisar la evidencia directamente relacionada con las alegaciones planteadas en la queja formal. Las partes tendrán un período de al menos diez (10) días calendario antes de que se entregue el Informe de Investigación a las partes para revisar la evidencia, hacer preguntas adicionales al Investigador y proporcionar o sugerir evidencia adicional para que el Investigador la considere.

4. El Investigador prepara y comparte el Informe de Investigación

El Investigador preparará un Informe de Investigación que resuma la evidencia relevante. El Informe de Investigación no es la Decisión Escrita final de TFHE. El Investigador enviará el Informe de Investigación a las partes y a sus asesores, si los hubiera, para su revisión y respuesta por escrito al menos diez (10) días calendario antes de la emisión de la Decisión Escrita. TFHE informará a las partes por escrito que pueden presentar al Responsable de la decisión preguntas escritas y relevantes que las partes desean que se hagan a cualquier parte o testigo. El Responsable de la decisión es responsable de proporcionar las respuestas (si las hubiera) a estas preguntas a ambas partes.

5. El Responsable de la decisión emite la Decisión Escrita

El Responsable de la decisión procurará emitir la Decisión Escrita dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la recepción de la queja formal. El Responsable de la decisión emitirá una Decisión Escrita a ambas partes simultáneamente. El Responsable de la decisión utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" (es decir, que es más probable que no que el denunciado haya cometido la conducta alegada). La Decisión Escrita incluirá todo lo siguiente:

a. Identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen Acoso Sexual.

b. Una descripción de los pasos procedimentales tomados por TFHE durante el proceso de investigación (por ejemplo, notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio o métodos utilizados para recopilar otra evidencia).

c. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación.

d. Conclusiones respecto de la aplicación de las políticas de TFHE a los hechos.

e. Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión respecto de la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que TFHE imponga al denunciado, y si TFHE proporcionará al denunciante remedios diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa educativo de TFHE.

f. Los procedimientos de TFHE y las bases permisibles para que cualquiera de las partes apele la decisión.

6. Remedios

Si TFHE determina que el denunciado incurrió en Acoso Sexual, TFHE proporcionará remedios al denunciante, según corresponda. Esto puede incluir medidas de apoyo. Los remedios también pueden incluir: transferencia de una clase; conferencia(s) con padres/estudiantes; apoyo de conducta positiva; advertencias; detención; y/o disciplina formal, como suspensión y expulsión. Cuando se determine que un empleado cometió Acoso Sexual, TFHE tomará la medida disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo la terminación del empleo, de conformidad con las políticas de TFHE y según lo permita la ley.

VIII. Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la Decisión Escrita de TFHE, o su desestimación de una queja formal o de cualquier alegación en la queja, dentro de cinco (5) días calendario de la decisión. Una apelación puede presentarse con base en cualquiera de los siguientes fundamentos:

1. Una irregularidad procedimental afectó el resultado.
2. Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se hizo la determinación respecto de la responsabilidad o la desestimación y que podría afectar el resultado del asunto.
3. La Coordinadora de Título IX, el Investigador o el Responsable de la decisión tenía un conflicto de interés o prejuicio a favor o en contra del denunciante o denunciado que afectó el resultado del asunto.

Al recibir una apelación, TFHE proporcionará una notificación escrita a la otra parte sobre la apelación, que otorgue a ambas partes una oportunidad razonable e igual de presentar una declaración escrita en

apoyo de la apelación o impugnándola.

El Funcionario de Apelaciones de Título IX (que no sea el Responsable de la decisión, la Coordinadora de Título IX o el Investigador) emitirá una decisión escrita sobre la apelación, incluida la justificación del resultado, a ambas partes simultáneamente. El Funcionario de Apelaciones de Título IX procurará emitir su decisión dentro de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la apelación.

IX. Conservación de registros

TFHE conservará por un período de siete (7) años los registros relacionados con alegaciones de Acoso Sexual bajo el Título IX, de conformidad con 34 CFR sección 106.45(b)(10), así como todo material utilizado para capacitar al Personal de Título IX.

Formulario de Queja de Acoso Sexual de Título IX

Instrucciones: Este formulario puede ser completado por cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta de acoso sexual que ocurra dentro de un programa o actividad educativa de The Foundation for Hispanic Education ("TFHE"). Complete la información a continuación. Si necesita espacio adicional o desea proporcionar documentación para respaldar las alegaciones de la queja, puede adjuntarla a este formulario. Si tiene preguntas, comuníquese con la Coordinadora de Título IX de TFHE indicada abajo.
Información de contacto e información del/de la denunciante (víctima)
Nombre completo de la persona que presenta la queja:
Dirección:
Teléfono: Correo electrónico:
Nombre de la escuela:
Nombre completo del/de la denunciante (víctima), si es diferente al anterior:
Información del/de la denunciado(a) (acusado/a)
Nombre completo del/de la denunciado(a):
¿El acusado es estudiante de TFHE? ☐ No ☐ Sí
Si sí, ¿cuál es el grado del estudiante y su relación con el/la denunciante?:
¿El acusado es miembro del personal de TFHE? ☐ No ☐ Sí
Si sí, ¿cuál es la relación del miembro del personal con el/la denunciante (por ejemplo, maestro)?:
Si no, ¿cuál es la afiliación del acusado con TFHE?:
Detalles de la queja
Fecha del/de los incidente(s) alegado(s): Lugar del/de los incidente(s) alegado(s):

1. Describa los hechos que fundamentan su queja. Incluya detalles como los nombres de las personas involucradas, las fechas del/de los incidente(s), si hubo testigos presentes y los nombres de cualquier testigo, etc. Proporcione cualquier detalle que considere útil para el investigador de la queja.

¿Ocurrió el acoso en TFHE o durante una actividad de TFHE? Si es así, describa:

¿Interfirió este incidente con su capacidad para acceder o participar en los programas o actividades de TFHE? Si es así, describa:

Enumere a las personas involucradas en el/los incidente(s) relevante(s):

Enumere cualquier testigo del/de los incidente(s):

Formulario de Queja de Acoso Sexual de Título IX

Continuación de los detalles de la queja:

Reconocimientos
Al presentar este formulario a la Coordinadora de Título IX de TFHE, deseo iniciar los Procedimientos Formales de Queja de Título IX de TFHE.

Firma del/de la denunciante

Fecha

Una vez que haya completado este formulario, preséntelo a la Coordinadora de Título IX:

Erika Carvajal

Directora de Recursos Humanos

14271 Story Road, San Jose, CA 95127

Teléfono: (408) 585-5022 Ext. 1067

Correo electrónico: ecarvajal@tfhe.org